



FMZ 10529/2022/TO1,

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX (DU1) s/INFRACCION ART. 145 BIS -  
CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER 1°

### **SENTENCIA N° 2496**

En la Ciudad de Mendoza, a dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza N° 1, integrado en forma unipersonal por el Señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña, de conformidad con las previsiones de la ley 27.307, teniendo en cuenta el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre las partes, conforme lo dispuesto en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en **autos FMZ 10529/2022/TO1**, caratulados:

**“Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX (DU1) s/INFRACCION ART. 145 BIS - CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER 1° PARRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 26 LEY 26.842)”**, incoados contra **XXXXX**, argentino, nacido en Rosario, Santa Fe, el 7 de diciembre de 1980, DNI XXXXX, hijo de XXXXX y XXXXX, divorciado, en pareja, empleado municipal, domiciliado en calle XXXXX, Barrio Ruiseñor, Godoy Cruz, Mendoza, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal VI Luján de Cuyo, Mendoza, se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1. ¿Están acreditados los hechos en su materialidad y autoría?
2. En caso afirmativo, ¿resultan correctas la calificación legal y pena acordadas?
3. Costas.

**Sobre la primera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña expresó:**

Vienen a conocimiento y decisión del Tribunal los presentes autos, luego de la audiencia de *visu* llevada a cabo con la persona imputada en el marco del trámite de juicio abreviado iniciado con el acuerdo de fecha 14 de junio de 2024, que el Tribunal acepta al efectuar el llamamiento que antecede.

**I.- Los hechos** presuntamente delictivos que abren la instancia ante este Tribunal han sido definidos por el Ministerio Público Fiscal en el requerimiento de elevación a juicio.





FMZ 10529/2022/TO1,

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX (DU1) s/INFRACCION ART.  
145 BIS - CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER 1°

Para mayor precisión acerca de los hechos traídos a juicio, pasaré a transcribirlos conforme el requerimiento formulado por la parte acusadora, sin perjuicio del tratamiento y organización que luego este Tribunal le brindará.

*“Se le atribuye a XXXXX, haber ofrecido, recibido y acogido, previa captación, a cuatro mujeres con la finalidad de explotarlas sexualmente, en el domicilio sito en calle XXXXX N° 450, Primer Piso de la Ciudad de Mendoza, mediando engaño y abuso de situaciones de vulnerabilidad, consumándose la explotación en el período comprendido al menos desde abril del año 2022 hasta el mes de agosto del mismo año cuando fue detenido.*

*Conforme surge de autos, XXXXX habría captado a las mujeres identificadas como XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX para explotarlas sexualmente en el domicilio indicado, el cual funcionaba **de lunes a domingo de 08:00 a 20 hrs.**, bajo la apariencia de un gabinete de masajes.*

*Las mujeres concurrían al lugar por turnos, asegurándose siempre la presencia de al menos dos de ellas. Generalmente asumían **entre dos a ocho pases diarios, cuyo valor oscilaba entre \$4000 (pesos cuatro mil) y \$7000 (pesos siete mil)**, reteniendo XXXXX entre el **cincuenta y sesenta por ciento aproximadamente del valor de los pases**, obteniendo así un rédito económico.*

*Asimismo, se corroboró que los clientes/prostituyentes se comunicaban al teléfono XXXXX que funcionaba en el local, a fin de consultar respecto de los servicios de masajes y sexuales. Dicho abonado se encontraba en avisos publicados en páginas web, entre ellas “Skokka”, junto a fotografías de mujeres en ropa interior y/o desnudas.*

*Es dale señalar, que XXXXX **mantenía el control sobre la actividad prostibularia de las mujeres**. Además de proporcionar el inmueble donde se concretaban los pases y el teléfono donde se coordinaban los horarios con los clientes/prostituyentes, tenía entrevistas previas con las mujeres que ingresaban a trabajar al lugar, donde les explicaba cómo era el funcionamiento del prostíbulo y los porcentajes que*

Firmado





FMZ 10529/2022/TO1,

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX (DU1) s/INFRACCION ART. 145 BIS -  
CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER 1°

*le serían retenidos. Por otro lado, les impedía entregar sus teléfonos personales a los clientes prostituyentes. Finalmente, poseía llaves del lugar, era el encargado de abonar los servicios (agua, luz, internet) y de proveer los preservativos”.*

Así, la señora Fiscal Federal Dra. María Alejandra Obregón calificó la conducta de **XXXXX** en las previsiones del artículo 145 bis Código Penal con las agravantes de los incisos 1, 4 y penúltimo párrafo del artículo 145 ter del mismo cuerpo legal (conforme ley 26.842) en carácter de autor.

II.- El día 14 de junio de 2024, la señora representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Auxiliar Fiscal Dra. María Cristina Valpreda y la persona imputada asistida por su defensa, Dr. Santiago Pontis, de conformidad con las constancias de la causa, formularon un **acuerdo**.

Allí convinieron ajustar la conducta de **XXXXX** en las previsiones del artículo 127 del Código Penal (ley 26.842), en calidad de autor (artículo 45 del Código Penal) y en virtud de ello, solicitaron la imposición de una pena de cuatro años de prisión.

Además, acordaron para las víctimas identificadas en el requerimiento de elevación a juicio como XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, una reparación económica que asciende a pesos tres millones quinientos mil para cada una de ellas, que será cubierta en parte por el producido del moto vehículo marca Corven Hunter 150 dominio XXXXX y el pago por el condenado de pesos setecientos cincuenta mil.

III.- Examinadas las actuaciones y apreciadas las pruebas en conjunto, considero probado que **XXXXX, desde el mes de abril hasta agosto del año 2022, explotó económicamente el ejercicio de la prostitución de XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX en el domicilio ubicado en calle XXXXX 450, primer piso, de la Ciudad de Mendoza, que el mismo proporcionaba y administraba.**

Esta plataforma fáctica me lleva a considerar razonable el acuerdo al que las partes han arribado y por ello, admisible la calificación legal que, en definitiva, ellas acordaron.





FMZ 10529/2022/TO1,

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX (DU1) s/INFRACCION ART.  
145 BIS - CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER 1°

**Sobre la segunda cuestión planteada, el señor Juez de Cámara  
Doctor Alejandro Waldo Piña expresó:**

**IV.-** Tal como han quedado fijados los hechos y la responsabilidad que a la persona imputada se le adjudica, corresponde proceder a efectuar el encuadre jurídico de su conducta.

Al respecto, advierto que se encuentran reunidos todos los elementos contenidos en el artículo 127 del Código Penal (conforme ley 26.842), que reprime *“con prisión de cuatro a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima”*.

Así entonces, considerando que la acción típica consiste en explotar económicamente la prostitución de otra persona, obteniendo réditos económicos de tal actividad, entiendo que XXXXX es responsable de tal conducta, ya que obtuvo ganancias dinerarias a partir de la explotación de XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX (matiz económico), se vulneró flagrantemente su derecho de autodeterminación sexual (bien jurídico protegido) y, durante todo el acontecer delictivo se manifestó una clara voluntad de utilizar en provecho propio el ejercicio de la prostitución ajena (aspecto subjetivo).

XXXXX tenía el dominio de los hechos, administraba el lugar en que se realizaban los pases, coordinaba y organizaba lo que allí sucedía, indicaba que era lo que las chicas tenían o no permitido hacer. Por ello, debe responder como autor del delito atribuido.

**V.-** Así las cosas, corresponde analizar si la pena acordada por las partes en el marco del juicio abreviado que motiva la presente sentencia resulta razonable y justa.

En este punto, debo remarcar que la escala penal en abstracto que corresponde a la conducta de XXXXX, tal como fue calificada en el punto anterior, parte de un mínimo de cuatros años de prisión.

Firmado





**FMZ 10529/2022/TO1,**

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX (DU1) s/INFRACCION ART. 145 BIS -  
CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER 1°

En ese sentido, sin perjuicio de la gravedad que revisten los hechos por los que aquí resulta condenado, advierto circunstancias, tales como la carencia de antecedentes penales y la edad de XXXXX, que determinan que la aplicación del mínimo legal resulte ajustado a derecho.

Por otra parte, la pena de cuatro años de prisión ha sido convenida en el marco del acuerdo de juicio abreviado y no advierto elementos que justifiquen en el caso un apartamiento de esa pena.

**VI.-** En cuanto a la reparación económica a las víctimas, prevista en las leyes 26.364, 26.842 y 27.508, artículos 6, 7 y 8 del anexo del Decreto 844/19, artículo 9 inciso f) de la Ley Orgánica 27.148 y ley 27.372, las partes convinieron la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000) para cada una de ellas: XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX.

Establecieron que dicha suma será cubierta en parte por el producido del moto vehículo CORVEN HUNTER 150 by Corven, dominio XXXXX, de titularidad de XXXXX y el pago de la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000) pagadera en cinco cuotas mensuales y consecutivas de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) a partir de la firmeza de la presente sentencia.

Por el saldo restante, refirieron la intervención al Fondo de Asistencia directa a Víctimas de Trata de Personas en forma solidaria (en función del art. 120 CN, art. 1 ley 27.148, arts. 23 y 29 CP, arts. 1 y 4 ley 26.364 y 26.842, art. 6.6 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

Se aclaró que tanto la moto como el dinero que pagará XXXXX tendrán como destino el Fondo Fiduciario Público, denominado "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364".

En virtud de ello, se deberá depositar o transferir a la cuenta corriente especial en pesos n° 659085683/6, CBU 0110659240065908568362, a nombre de FID DE ADM FDO ASIST VICTIMAS DE TRATA LEY N° 26.364, CUIT 30-71741804-9.





FMZ 10529/2022/TO1,

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX (DU1) s/INFRACCION ART.  
145 BIS - CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER 1°

Acreditado en autos el cumplimiento, aportando los comprobantes de depósito bancario o transferencia, se deberán comunicar al correo electrónico [ley27508@jus.gob.ar](mailto:ley27508@jus.gob.ar), oficiando a la Unidad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y/o a través de la línea telefónica 11-5300-4027.

Lo expuesto, surge del acuerdo que han suscripto las partes y no encuentro elementos que justifiquen un apartamiento de lo que ha sido aquí convenido.

**VII.-** Finalmente, en relación a las víctimas también deberá procederse de conformidad con el artículo 11 bis de la ley 24.660 y artículo 12 de la ley 27.372.

El artículo 2 de la ley 27.372, Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, establece que: *“Se considera víctima: a) A la persona ofendida directamente por el delito; b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.”*

El artículo 12 de la mencionada ley y el 11 bis de la ley 24.660 (conf. Ley 27.375) prescriben que la víctima tiene *“derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a: a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad; c) Libertad condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) Libertad asistida; g) Régimen preparatorio para su liberación.*

*El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones...”*

Firmado





**FMZ 10529/2022/TO1,**

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX (DU1) s/INFRACCION ART. 145 BIS -  
CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER 1°

**VIII.-** Por último, en razón de lo normado por el artículo 23 del Código Penal, debe procederse al decomiso de las cosas que han servido para cometer los hechos y de las cosas o ganancias que son el producto o provecho de los delitos probados.

**Sobre la tercera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña expresó:**

**IX.-** Teniendo en cuenta la forma en que se resuelve el proceso, corresponde imponer las costas del juicio a la persona condenada.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1º) **CONDENAR a XXXXX a la PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, con accesorias legales y costas, por considerarlo penalmente responsable de la infracción del **artículo 127 del Código Penal** (ley 26.842), en calidad de autor (artículo 45 Código Penal).

2º) **ORDENAR EL PAGO EN CONCEPTO DE REPARACIÓN ECONÓMICA A LAS VÍCTIMAS** (leyes 26.364, 26.842 y 27.508, artículos 6, 7 y 8 del anexo del Decreto 844/19, artículo 9 inciso f) de la Ley Orgánica 27.148 y ley 27.372), de la suma de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL** (\$3.500.000) para cada una de ellas, identificadas en autos como **XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**.

3º) **PROCEDER** de conformidad con el artículo 11 bis de la ley 24.660 y artículo 12 de la ley 27.372 en relación a las víctimas y **COMUNICAR** la reparación establecida en el considerando VI de la presente, por intermedio del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

4º) **COMUNICAR** y remitir las presentes actuaciones al Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

5º) **ORDENAR** el decomiso de las cosas que han servido para cometer los hechos y de las cosas o ganancias que son el producto o





**FMZ 10529/2022/TO1,**

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX (DU1) s/INFRACCION ART.  
145 BIS - CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER 1°

provecho de los delitos probados, de conformidad con el artículo 23 del Código Penal.

6°) **ORDENAR** que por Secretaria se practique cómputo de pena.

**PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE.**

